



RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL

Nº 00030-2021-PRODUCE/DVPA

21/06/2021

VISTOS: El escrito de Registro Nº 00063262-2020-E presentado por el señor Eduardo Alonso Vite Reyes; y el Informe Nº 318-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito con Registro Nº 00063262-2020-E, de fecha 20 de agosto de 2020, por el señor Eduardo Alonso Vite Reyes interpuso queja por defectos de tramitación en contra de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, respecto al procedimiento de solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera “Milagro de la Virgen”, de matrícula TA-5785-BM (ahora, con matrícula TA-5785-CM), que fue presentado mediante el escrito de Registro Nº 00120867-2019-E, de fecha 20 de diciembre de 2019;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley Nº 27444), establece que, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Que, en relación a la queja administrativa, es pertinente tener en consideración que la “Guía de opiniones jurídicas emitidas por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico sobre la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señala, entre otros, lo siguiente: “(...); *la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la Ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección (...). La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación. (...) En consecuencia, se puede afirmar que, la queja por defecto de tramitación es un remedio procedimental cuyo propósito es rectificar los defectos de tramitación que pudiesen presentarse durante el desarrollo de un procedimiento administrativo. En esa medida, este remedio no busca impugnar la decisión de una autoridad administrativa, sino que su objetivo es coadyuvar a que dicha decisión sea adoptada sin defectos de tramitación. (...) Finalmente, la consecuencia jurídica de la queja por defecto*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OZU6UJXW



BICENTENARIO
PERÚ 2021

de tramitación es la subsanación del defecto de tramitación del procedimiento administrativo, salvo que durante el trámite de la queja la autoridad quejada haya subsanado el defecto, con lo cual existirá sustracción de la materia” (el resaltado es nuestro);

Que, mediante el escrito de Registro N° 00067770-2020-E, el señor Eduardo Alonso Vite Reyes señala lo siguiente: “SEÑORA VICEMINISTRA DE PESCA Y ACUICULTURA DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (...) 1. Que, con registro N° 00012867-2019 del 20 de diciembre de 2019, mi persona presento ante la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, en el marco del artículo 220 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el procedimiento de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera MILAGRO DE LA VIRGEN de matrícula TA-5785-BM. 2. Que para los efectos del caso, según el TUPA vigente del Ministerio de la Producción, el cambio de titular tiene un plazo de atención de 16 días hábiles. 3. Que, habiendo transcurrido el máximo del plazo legal sin la obtención de una respuesta motivada por parte de la Directora General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, me veo en la obligación de interponer la presente queja a su despacho, al ser el referido Despacho una instancia bajo su supervisión (...)”;

Que, respecto de la queja señalada, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, mediante el Memorando N° 00000634-2020-PRODUCE/DGPCHDI, remite el Informe Legal N° 00000106-2020-PRODUCE/DPCHDI-SVASQUEZ, de fecha 9 de diciembre de 2020, a través del cual señala, entre otros, que: “(...) 3.1 Mediante el escrito con registro N° 00063262-2020 de fecha 20 de agosto de 2020, el señor EDUARDO ALONSO VITE REYES formula queja administrativa contra la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, por presunta demora en la atención de la solicitud de aprobación del cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera MILAGRO DE LA VIRGEN con matrícula TA-5785-BM, presentada mediante escrito con registro N° 00120867-2019 de fecha 20 de diciembre de 2019. 3.2 A través de la Resolución Directoral N° 00348-2020-PRODUCE/DGPCHDI, se aprobó la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera MILAGRO DE LA VIRGEN con matrícula TA-5785-BM presentada mediante escrito con registro N° 000120867-2019, y la solicitud de modificación del permiso de pesca de la mencionada embarcación pesquera, en el extremo referido a la matrícula, de TA-5785-BM a TA-5785-CM. 3.3 Con la emisión de la Resolución Directoral N° 00348-2020-PRODUCE/DGPCHDI, se ha producido la sustracción de la materia con relación al procedimiento de queja interpuesto por el señor EDUARDO ALONSO VITE REYES, formulado mediante el escrito con registro N° 00063262-2020; en aplicación a lo establecido en el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley 27444, glosado precedentemente.”;

Que, en tal sentido, dado que la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera “Milagro de la Virgen”, de matrícula TA-5785-BM (ahora, con matrícula TA-5785-CM), presentada por el señor Eduardo Alonso Vite Reyes mediante el escrito de Registro N° 00120867-2019-E, de fecha 20 de diciembre de 2019, ha sido atendida por la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, a través de la Resolución Directoral N° 00348-2020-PRODUCE/DGPCHDI, notificada el 24 de agosto de 2020; se ha configurado el supuesto de sustracción de la materia debido a que el defecto de tramitación en el procedimiento administrativo ha sido subsanado con la atención de la solicitud presentada por la administrada; en ese sentido, corresponde declarar la conclusión del procedimiento de queja por sustracción de la materia, de acuerdo a la opinión citada en el tercer considerando de la presente resolución y, asimismo, teniendo en consideración lo establecido en el numeral 1 del artículo 321 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OZU6UJXW



BICENTENARIO
PERÚ 2021

por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, instrumento aplicable de manera supletoria al presente procedimiento administrativo, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre la queja por defecto de tramitación formulada por el señor Eduardo Alonso Vite Reyes, mediante el escrito de Registro N° 00063262-2020-E, contra la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción por haberse producido la sustracción de la materia, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Declarar la conclusión del procedimiento de queja iniciado por el señor Eduardo Alonso Vite Reyes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3. Notificar la presente Resolución al señor Eduardo Alonso Vite Reyes, para los fines pertinentes.

Artículo 4. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce)

Regístrese y comuníquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Viceministra de Pesca y Acuicultura

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: OZU6UJXW



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**